

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-165102-0319-2019**, el cual contiene el Auto N° 200-03-50-01-0603 del 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara iniciada actuación administrativa ambiental de concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con Nit 890.981.138-5, en el marco del convenio N° 2019-1086 del 26 de junio de 2019, a captar de la fuente hídrica denominada Rio Currulao, para el abastecimiento de la Escuela Nueva Antioquia, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-75281, corregimiento Nueva Antioquia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó por aviso N° 200-06-01-01-5149 del 26 de diciembre de 2019, el Auto N° 200-03-50-01-0603 del 05 de diciembre de 2019, quedando surtida el día 17 de diciembre de 2019.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación el día 09 de diciembre de 2019 y desfijación del 27 de diciembre de 2019.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-5149 del 26 de diciembre de 2019, se remitió a los correos electrónicos sem@turboeducado.gov.co y alcalde@turboeducado.gov.co del Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo de la referencia, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que entre la **FUNDACIÓN EPM**, identificada con NIT. 811.024.803-3 y **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ** suscribieron el **CONVENIO 2019-1086**, el cual, tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación, educación para el agua en los Municipio ubicados en la jurisdicción de CORPOURABA.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realizó concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0949 del 29 de mayo del 2020, en el cual indica:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Concepto Técnico Ambiental

(...)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
I.E. Nueva Antioquia	8	02	16.4	76	31	2.3	
Captación	8	01	41.22	76	30	58.78	

Desarrollo Concepto Técnico

La captación se realiza sobre el Río Currulao, esta se realiza mediante un sistema de bombeo compuesto por 2 electrobombas tipo estacionaria de 5.5HP cada una. Mediante red de 80m en tubería de PVC de 2" el agua bombeada es llevada hasta el tanque de almacenamiento, con capacidad de 62.5m³, ubicado en la parte alta del predio. Luego el recurso es distribuido mediante una red compuesta por una tubería principal de 400m y 3" de diámetro; las redes domiciliarias varían entre ½" y 1".

CÁLCULOS CAUDAL A CONCESIONAR DE ACUERDO A LA POBLACION.

Mediante oficio dirigido a la fundación EPM, el secretario de educación del municipio de turbo Diober Silvestre Blanco Agamez, certifica que una vez validada la información de los historiales del SISBEN la población actual del casco urbano de Nueva Antioquia es de 1.463 habitantes establecidos en aproximadamente 235 viviendas.

Tabla 1. Censo de Viviendas

Ítems de Referencia	Cantidad
Número de Viviendas	235
Número de Habitantes del corregimiento	1463

El nivel de complejidad de el Corregimiento de Nueva Antioquia de acuerdo con el esquema (Ver tabla 2) se ha determinado un NC Bajo

Tabla 2. Asignación del nivel de Complejidad

Nivel de complejidad	Población Urbana (habitantes)	Capacidad económica de los usuarios
Bajo	<2500	Baja
Medio	2501 a 12500	Baja
Medio Alto	12501 a 60000	Media
Alto	>60000	Alta

Se analizaron datos de censos históricos para identificar el comportamiento del crecimiento poblacional en la ruralidad del municipio y así proyectar la población en el corregimiento.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 3. Reportes de censo población.

Año Censo	Población Rural	Población Nueva Antioquia
1964	16055	
1973	23288	
1985	52118	
1993	63549	
2005	74660	
2019		1463

Fuente: Gobernación de Antioquia - Municipio de Turbo.

Se graficaron los datos de los censos disponibles y posteriormente se agregó la línea de tendencia más ajustada con un $R^2:0.9682$, con la ecuación de la línea de tendencia se realizó la proyección de la población de la ruralidad.

Tabla 4. Estimación de consumo

INFORMACION POBLACIONAL				CONSUMO		
Año Censo	Población Rural	Población Nueva Antioquia	Dotación Neta Máxima (L/hab*día)	Consumo Día (L/día)	Consumo Día (m3/Semana)	Demanda (L/S)
1964	16055	--	--	--	--	--
1973	23288	--	--	--	--	--
1985	52118	--	--	--	--	--
1993	63549	--	--	--	--	--
2005	74660	--	--	--	--	--
2019	100065	1463	210	307230	2151	4
2020	101612	1486	210	311979	2184	4
2021	103158	1508	210	316727	2217	4
2022	104705	1531	210	321476	2250	4
2023	106251	1553	210	326224	2284	4
2024	107798	1576	210	330973	2317	4
2025	109345	1599	210	335721	2350	4
2026	110891	1621	210	340470	2383	4
2027	112438	1644	210	345218	2417	4
2028	113984	1667	210	349967	2450	4
2029	115531	1689	210	354715	2483	4
2030	117078	1712	210	359464	2516	4
2031	118624	1734	210	364212	2549	4
2032	120171	1757	210	368961	2583	4
2033	121717	1780	210	373709	2616	4
2034	123264	1802	210	378458	2649	4
2035	124811	1825	210	383206	2682	4
2036	126357	1847	210	387955	2716	4
2037	127904	1870	210	392704	2749	5
2038	129450	1893	210	397452	2782	5
2039	130997	1915	210	402201	2815	5

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

2040	132544	1938	210	406949	2849	5
------	--------	------	-----	--------	------	---

Teniendo en cuenta la espacialización de la disponibilidad de agua en las subcuencas de los ríos turbo-currulao y la estimación de la oferta hídrica disponible, ambas realizadas en la fase de diagnóstico del POMCA rio Turbo-Currulao; se evidencia que el corregimiento de Nueva Antioquia se encuentra en una zona con alta disponibilidad del recurso, ubicándose en la subcuenca con mayor disponibilidad de agua.

El usuario presentó resolución S2019060157765 del 03/10/2019 expedida por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, mediante la cual se concede al municipio de Turbo autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada "Rio Currulao" para el abastecimiento del sistema de acueducto del corregimiento de Nueva Antioquia.

El usuario allega reporte de análisis fisicoquímico de agua cruda realizado a muestra tomada en I.E.R Nueva Antioquia, presentando los siguientes resultados:

Tabla 4. Informe de Caracterización

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Alcalinidad Total	mg CaCO ₃ /L	157,6
Arsénico	mg As/L	<0,005
Bario	mg Ba/L	<0,400
Cianuro Total	mg CN/L	<0,010
Cloruros	mg Cl/L	<10,000
Cobre	mg Cu/L	<0,050
Color Verdadero	CoPt	12
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	138,9
Hierro Total	mg Fe/L	0.879
Manganeso	mg Mn/L	<0,100
Mercurio	mg Hg/L	<0.001
Nitratos	mg NO ₃ /L	<1.000
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0.080
pH	Unidades de pH	8,58
Plata	mg Ag/L	<0.030
Sulfatos	mg SO ₄ /L	81,129
Turbiedad	N.T.U	40
Zinc	mg Zn/L	<0.060
Coliformes Fecales	NMP/100mL	<1
Coliformes Totales	NMP/100mL	1500
Cadmio	mg Cd/L	<0.003
Cromo Total	mg Cr/L	<0.050

Los parámetros Turbiedad y coliformes totales no cumplen con los criterios de calidad admisibles establecidos en el Decreto 1076 de 2015

Análisis Cartográfico

De acuerdo al análisis cartográfico radicado No. 300-08-02-02-0952-2020 del 29/05/2020 realizado por CORPOURABA, se encuentra que no existen restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales para consumo humano y doméstico al municipio de Turbo.

Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al Municipio de Turbo identificado con Nit. 890.981.138-5 Concesión de Aguas Superficiales para consumo humano y doméstico en cantidad de 5 L/s por 7 días/semana y 18 horas/día; A captar del Rio Currulao, en las coordenadas **LATITUD (NORTE): 8°01'41.22"** **LOGITUD (OESTE): 76°30'58.78"**; Corregimiento de Nueva Antioquia, Municipio de Turbo.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Aprobar la captación, la cual se realiza mediante una toma sumergida y es conducida hasta el tanque de almacenamiento por 80m de tubería de 2"; de allí es conducida por 400m de tubería de 3" hasta el corregimiento donde se conectan las redes domiciliarias de ½" y 1".

El término por el cual se otorga la presente concesión es de 20 años, y las condiciones para su prórroga están sujetas al artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Las obligaciones que debe cumplir el usuario:

- *Se deberá garantizar que el caudal captado no supere el otorgado.*
- *El usuario deberá tener en cuenta los criterios de calidad para consumo humano y domestico establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y de ser necesario, implementar sistemas de tratamiento que permitan el cumplimiento de estos.*
- *El Usuario deberá presentar e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a la ley 373 de 1997.*
- *Se deberán tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente.*
- *Instalar medidor a la captación y durante los 10 primeros días de cada mes reportar los consumos captados, el cual se podrá realizar en el aplicativo TASAS.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;***
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).” (Negrita por fuera del texto original).

En concordancia con la normativa transcrita, la Ley 09 de 1979 en su artículo 57, establece lo relativo a la protección de las fuentes hídricas por parte de quien las aprovecha, así:

“Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es una función de la Corporación en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolla en el marco del Convenio Especifico Nro. 2019-1086 suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA”.

Atendiendo al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorables (...); por consiguiente, el Municipio de Turbo aportó la Resolución S2019060157765 del 03 de octubre de 2019 mediante la cual se concede concepto favorable por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el consumo humano del agua derivada de la fuente hídrica Rio Currulao.

En lo que concierne a los costos del trámite en la Corporación, se precisa que CORPOURABA estableció mediante la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019 las tarifas para cada determinado permiso ambiental; en lo que respecta al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el Municipio de Turbo, no se adjuntaron las facturas correspondientes, esto, ya que la cláusula cuarta del Convenio 2019-1086 en su párrafo tercero consagra:

“CORPOURABA aportará CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000) de los cuales TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$3.931.600) son aportes en dinero y TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-L (\$36.068.400) son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo”.

Por lo anterior, la Corporación asume los costos de los trámites ambientales solicitados por el Municipio de Turbo, así se subsana el hecho de no haber aportado la respectiva factura de pago del trámite.

En desarrollo del artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó revisión documental, encontrando un sistema de captación compuesto por 2 motobombas tipo estacionaria de 5.5HP cada una, con una red de 80 m en tubería PVC de 2”, la cual es bombeada hasta un tanque de almacenamiento con una capacidad de 62.5 m3.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

posteriormente es distribuido por una red compuesta por una tubería principal de 400 m y 3 "de diámetro; las redes domiciliarias varían entre ½" y 1".

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0952-2020, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación no tiene restricciones ambientales, en este sentido es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y consumo humano.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al **MUNICIPIO DE TURBO**, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con el NIT. 890.981.138-5, concesión de aguas superficiales para consumo humano y uso doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada Rio Currulao para el abastecimiento de la Institución Educativa Nueva Antioquia y la comunidad del corregimiento Nueva Antioquia, en un caudal de 5 l/s, 7 días/semana por 18 horas/diarias, treinta (30) días al mes, para todos los meses del año, en el marco del **CONVENIO 2019-1086** suscrito entre la **FUNDACIÓN EPM** y **CORPOURABA** que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA.

Parágrafo 1: El sistema de captación está compuesto por 2 motobombas tipo estacionaria de 5.5HP cada una, con una red de 80 m en tubería PVC de 2", la cual es bombeada hasta un tanque de almacenamiento con una capacidad de 62.5 m3, posteriormente es distribuido por una red compuesta por una tubería principal de 400 m y 3 "de diámetro; las redes domiciliarias varían entre ½" y 1".

Parágrafo 2: Las coordenadas del punto de captación son:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
I.E. Nueva Antioquia	8	02	16.4	76	31	2.3	
Captación	8	01	41.22	76	30	58.78	

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión será de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO El **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con el NIT. 890.981.138-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para sus aprobaciones el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a la Ley 373 de 1997 y según los términos de referencia para uso

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- doméstico ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contadas a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
 3. Dotar la captación con medidor que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema y de esta manera captar solo el caudal otorgado.
 4. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.
 5. Se deberán tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.
 6. Previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
 7. Tener en cuenta los criterios de calidad para consumo humano y domestico establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y de ser necesario, implementar sistemas de tratamiento que permitan el cumplimiento de estos.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0949 del 29 de mayo de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

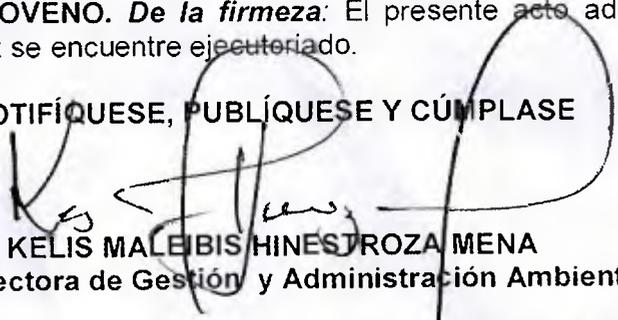
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con el NIT 890.981.138-5, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Por correo electrónico	17 de septiembre de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García / Juan Fernando Gómez	Por correo electrónico	17 de septiembre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165102-0319-2019